

AUTO No. EPA-AUTO-2256-2023 DE MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SOLICITADO POR GRACIELA PUERTA EDNA Y SEW DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante petición radicada bajo el código EXT-AMC-23-0140750, la Inspección de Policía Urbana N° 8, remite a esta entidad, petición presentada por la señora GRACIELA PUERTA EDNA, quien actuando en nombre propio, solicita lo siguiente:

“(...) Desde meses atrás nos hemos encontrado muy preocupados por la situación que se presenta en los alrededores del conjunto residencial Ejecutivos etapa 1 con el tema de arborización que se ha convertido en un peligro inminente para el transeúnte.(...)”

“(...) Como ciudadanos hemos realizado todas las respectivas quejas ante las entidades competentes y esto ha sido imposible obtener cualquier tipo de solución. (...)”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: *“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que la solicitud y documentación presentada será evaluada a efectos de determinar los impactos ambientales y la viabilidad de autorización o no según el caso; todo lo anterior con fundamento en la competencia legal que detenta este Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA y teniendo en cuenta su ejercicio como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), con la solicitud adjunta, para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora GRACIELA PUERTA EDNA, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, comunicar el presente acto administrativo a la señora GRACIELA PUERTA EDNA, al correo electrónico gracielaPuertaedna@gmail.com.



ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIBIL FUENTES
Directora General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL